

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00798 00ok

1. Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

#### I. ANTECEDENTES

1.1. El Banco Comercial Av Villas, obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Jose Leoncio Moreno Avellaneda y Aida Mariela Lucero Gesamag, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los pagarés base de la ejecución.

1.2. Por auto del 21 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (fls. 112 a 114) documento digital 001 del expediente híbrido.

1.3. La parte ejecutada se notificó del inicio de la presente acción, por aviso (fl. 117-120 y pdf.02), y dentro del término del traslado permaneció en silencio. Adicionalmente se registró el embargo decretado en este juicio, según consta en la anotación 13 del folio de matrícula 50C-910059 (pdf.04).

#### II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 Los pagarés aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneos para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. Los demandados se notificaron en legal forma y dentro del término de traslado no propusieron excepciones de mérito.

2.5. De igual manera se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca (documentos digitales 04, 05 y 06 del expediente digital), por lo que se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-910059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 Ibid.

**QUINTO:** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$4.100.000.

**SEXTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del

Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

2. Lo atinente al secuestro del predio cautelado, será resuelto por el Juez de ejecución que corresponda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

M.B

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1c26bc40e6a733effeb3857939ce8e587923e066155e4ee6c4bbc59c5fae72**  
Documento generado en 09/06/2021 02:44:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>